

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
COACTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN Nro. 014-DIR-2022-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”*;
- Que**, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.”*;
- Que**, el Título II del Libro Tercero del Código antes referido, establece el procedimiento de ejecución coactiva;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la misma: *“...tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito...”*;

- Que**, el numeral 16) del artículo 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- Que**, el numeral 19 del artículo 29 ibídem indica que es facultad de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito el recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;
- Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitido con Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT de 10 de septiembre de 2019, establece: *“Títulos de Crédito en el caso de Operadoras de Transporte y Escuelas Profesionales y No Profesionales.- La Dirección de Asesoría Jurídica mensualmente remitirá a la Dirección Financiera, una base de datos con la información, así como una copia de la Resolución en firme con sanción pecuniaria de las operadoras de Transporte y Escuelas Profesionales y No Profesionales que no hayan cumplido con el pago en el tiempo establecido.”*;
- Que**, el número 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como misión de la Dirección de Secretaría General, el *“Administrar de forma adecuada y oportuna la gestión de la documentación, certificación, emisión de resoluciones y archivo de la Institución, a fin de mantener un sistema de información eficiente para la toma de decisiones”*, y establece como atribución y responsabilidad, entre otras, el *“1. Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por las instituciones. (...) 5. Administrar y proponer directrices para el funcionamiento del Archivo Central, los archivos periféricos y archivos de gestión así como el centro de recepción de correspondencia”*;
- Que**, el artículo 1 de Resolución Nro. 087-DE-ANT-2021 de 12 de noviembre de 2021, establece: *“DISPONER que la función instructora sea ejercida por el o la Director/a de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todas las responsabilidades y atribuciones determinadas por el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos de infracciones administrativas cometidas tanto por operadoras de transporte terrestre de competencia de la ANT como por las escuelas de conducción.”*;
- Que**, el artículo 2 ibídem, determina: *“DISPONER que la función sancionadora sea ejercida por el o la Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, con todas las responsabilidades y atribuciones determinadas por el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos de infracciones administrativas cometidas tanto por operadoras de transporte terrestre de competencia de la ANT como por las escuelas de conducción.”*;
- Que**, con memorando Nro. ANT-DAJ-2022-0228 de 28 de enero de 2022, el Director de Asesoría Jurídica de la ANT, emitió el *“Informe técnico de necesidad para reformar*

el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT”, del que se desprende: “(...) Según lo señala el artículo 8 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente a la fecha, la Dirección de Asesoría Jurídica tiene como competencia remitir mensualmente a la Dirección Financiera una base de datos con la información, así como copia de la Resolución en firme con sanción pecuniaria de las operadoras de Transporte y Escuelas Profesionales y No Profesionales que no hayan cumplido con el pago en el tiempo establecido, misma que como se ha aclarado no podría ser ejecutada por la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que no es el órgano competente para emitir tal acto administrativo y mucho menos remitir las copias certificadas señaladas en el memorando emitido por el anterior director ejecutivo, considerando que la Dirección de Secretaría General es la unidad con la atribución de certificar los actos administrativos y normativos expedidos por esta Entidad. La reforma del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resulta viable, toda vez que la competencia para emitir la resolución mediante la cual se sancionó pecuniariamente a las operadoras de transporte y escuelas de conducción que cometieron infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es ejercida por el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por lo tanto, la Dirección de Asesoría Jurídica no cuenta con la competencia para remitir las resoluciones según lo dispone el vigente artículo 8 del mencionado reglamento, por lo que mal haría ser la encargada de emitir las resoluciones que posterior a la emisión del dictamen no deben retornar a esta dependencia. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DF-2022-1680 de 24 de marzo de 2022, la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Tránsito, informó a las Direcciones Provinciales de la ANT que, el 23 de marzo de 2022, se emitieron trescientos veinte y dos (322) órdenes de pago suscritas por el Director Ejecutivo de la ANT, con la finalidad de dar inicio al proceso de ejecución de cobro compulsivo a través de coactiva, de las obligaciones insolutas derivadas de resoluciones administrativas sancionadoras, en contra de las personas jurídicas descritas en dicho memorando, disposición que se basa en lo descrito en el artículo 10 de la Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT, de 10 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT que establece: *"Divulgación interna de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Tránsito. - Con el fin de reforzar el procedimiento de cobranza a través de la potestad coactiva, el Director Financiero deberá poner en conocimiento de Secretaría General, Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Provinciales y demás unidades de la Agencia Nacional de Tránsito que creyere pertinente, los valores adeudados por operadoras de transporte, escuelas y usuarios en el caso de infracciones de tránsito, y requiere realizar un trámite de cualquier índole, previamente deberán*

cancelar los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, a través de memorando Nro. ANT-DAJ-2022-1440 de 12 de abril de 2022, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y dirigido al Director Ejecutivo, emitió criterio jurídico sobre la aplicación del artículo de la Resolución Nro. 067-DIR-2019 de 10 de septiembre de 2019, relacionado con el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Tránsito, que señala: **“4.- PRONUNCIAMIENTO: 4.1.- El artículo 10 de la Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT en referencia, es contrario a lo que manda la Constitución de la República, ya que la interrupción de los servicios públicos que ofrece la ANT, no se encuentran justificados de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Norma Suprema, puesto que la suspensión constante en el referido artículo, no se encasilla en un caso fortuito o de fuerza mayor, siendo esta una razón primordial, para que los servidores públicos, atiendan directamente los trámites, hasta cuando el Directorio de la ANT, resuelva lo pertinente, esto con el fin de no perjudicar a los usuarios y operadoras del transporte terrestre. 4.2.- Lo manifestado en el acepte que antecede, va en concordancia con el artículo 35 del COA, que dispone a la administración pública la remoción de los obstáculos para el ejercicio de los derechos, para lo cual se deben adoptar medidas oportunas que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. 5.- RECOMENDACIONES: 5.1.- Por lo expuesto en la normativa citada, y bajo las consideraciones mencionadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda al señor Director Ejecutivo, se sirva poner en conocimiento del Directorio, que el presente criterio jurídico, a fin de que el artículo 10 de la Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT, de 10 de septiembre de 2019, sea derogado por contravenir disposiciones legales vigentes, para lo cual se elabore un proyecto de resolución para su conocimiento y aprobación de ser el caso. 5.2.- Disponga a la Dirección Financiera de la ANT, no requiera nuevamente la aplicación del artículo 10 de la Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT, por contravenir garantías constitucionales y legales vigentes. 5.3.- Notificar a las Direcciones de Regulación y Provinciales de la ANT, el presente criterio jurídico a fin de que den cumplimiento y no se exija lo señalado en el artículo 10 de la Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT.”;**

Que, según memorando Nro. ANT-ANT-2022-0229 de 13 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la ANT, puso en conocimiento de los Directores Nacionales y Directores Provinciales de la ANT, que se acogió y aprobó el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ANT-DAJ-2022-1440 de 12 de abril de 2022, *“...a fin de que, de manera inmediata y obligatoria se sirvan dar cumplimiento, sabiendo que este criterio es el que se deberá considerar por encima de cualquier otro”;*

Que, conforme comentario de 18 de abril de 2022, constante en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DAJ-2022-1440 el Director Ejecutivo dispone *“Favor tomar en consideración para próximo Directorio”;*

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2022-2057 de fecha 30 de mayo de 2022 el Director de Asesoría Jurídica, puso en consideración de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, a través de memorando Nro. ANT-CGCTTTSV-2022-0178-M de fecha 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene el “Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en los informes y memorandos citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 15 de junio de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Emitir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo único.- Reformar el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Títulos de crédito en el caso de operadoras de transporte y escuelas profesionales y no profesionales.- La función sancionadora remitirá semanalmente a la Dirección Financiera, una base de datos con la información, de las operadoras de transporte y escuelas profesionales y no profesionales de conducción sancionadas administrativamente que no hayan cumplido con el pago en el tiempo establecido, adjuntando un original de la Resolución emitida y de la razón de notificación correspondiente para que inicie el proceso coactivo.

A su vez, cada secretario o secretaria ad-hoc de los correspondientes procedimientos sancionadores, remitirá a la Dirección de Secretaría General el expediente a su cargo en el término máximo de 15 días de emitida y notificada la resolución sancionadora.

El área encargada del proceso sancionador podrá requerir nuevamente el expediente a la Dirección de Secretaría General cuando la escuela u operadora sancionada haya

efectuado el pago, a fin de disponer el archivo definitivo del expediente, posterior a lo que deberá devolver el mismo para su custodia.

En los casos en que se haya resuelto la intervención de una operadora solo se remitirá a la Dirección de Secretaría General una vez que se haya levantado la intervención.”

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- En todo lo demás que no se contraponga a la presente resolución se mantendrán vigentes las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Todos los expedientes con resolución y sin disposición de intervención abierta que actualmente se encuentran a cargo de las secretarías ad-hoc de los procedimientos sancionadores, deberán ser remitidos a la Dirección de Secretaría General en el plazo de un (01) mes, plazo dentro del cual deberá haber verificado que hayan sido remitidas las copias certificadas de la resolución y razón de notificación a la Dirección Financiera para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente. En esta entrega a la Dirección de Secretaría General se deberá detallar número de procedimiento, identificación de la inculpada, su RUC, fojas del expediente y fecha de resolución; y, a su vez los expedientes serán foliados, sin que se pueda negarse su recepción por alguna información o formato adicional.

SEGUNDA.- Dentro del término de 120 días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá implementar una aplicación o desarrollo tecnológico para dinamizar y automatizar los procesos de coactivas, en coordinación con las áreas instructora, sancionadora y Financiera de la ANT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derogar el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El Director Ejecutivo emitirá las disposiciones que considere pertinente para el cumplimiento de lo señalado en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT la socialización y comunicación de la presente Resolución a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, según el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

Mgs. Juan Pablo Hidalgo Cobeña
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT

LO CERTIFICO:

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT

Elaborado por:	Ab. César Enrique Gárate Peña	Director de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. Paola Doménica Mancheno Moscoso	Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	